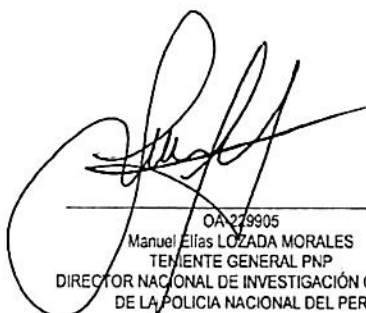
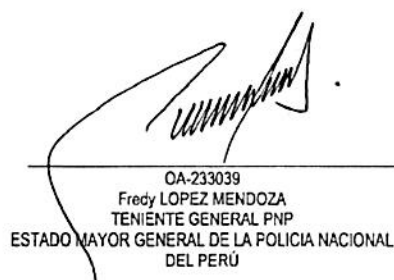




APROBANDO "GUÍA DE ACTUACIÓN PARA LAS PESQUISAS".


OA-279905
Manuel Elías LOZADA MORALES
TENIENTE GENERAL PNP
DIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ




OA-233039
Freddy LOPEZ MENDOZA
TENIENTE GENERAL PNP
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
DEL PERÚ

Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional



N° 057-2026-CG PNP/COMOPPDL-DIRNIC

Lima, 29 ENE 2026.

VISTO, el Informe N° 000033-2025-COMOPPDL-DIRNIC-SEC-UNIPLEDU/PNP del 21 de noviembre de 2025, formulado por la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú; sobre la necesidad de aprobar el proyecto de "Guía de Actuación para las Pesquisas".

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1604, establece que la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú tiene entre sus funciones aprobar, en el marco de su competencia, las resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás documentos de carácter interno que regulen el funcionamiento operativo de la Policía Nacional del Perú para el ejercicio de la función policial;

Que, el numeral 7 del artículo 54.4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2025-IN dispone, que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, tiene entre sus funciones: Visar los proyectos de resolución de la Comandancia General de Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 147° del Reglamento de la Ley N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2025-IN, precisa que la Dirección Nacional de Investigación Criminal es el órgano de línea de la Policía Nacional del Perú, de carácter especializado, sistémico, técnico-normativo y operativo, encargado de proponer, formular, aprobar, planificar, coordinar, comandar, ejecutar, supervisar y evaluar las operaciones policiales, en materias de lucha contra los delitos ambientales, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, lavado de activos y extinción de dominio, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes,





corrupción, delitos aduaneros, derechos intelectuales, el orden económico, financiero y monetario, el patrimonio cultural, cibercrimen, delitos de alta complejidad, delincuencia común y organizada, la criminalidad organizada y los delitos contemplados en el Código Penal, Código de Responsabilidad del Adolescente, leyes extrapenales y otras normas especiales, de conformidad con la normativa sobre la materia. Tiene competencia a nivel nacional;



Que, en el marco de la Ley N° 32130, Ley que busca fortalecer la investigación policial y agilizar los procesos penales, otorgándole mayor autonomía a la Policía Nacional del Perú en la etapa preliminar, bajo la conducción jurídica del Ministerio Público, dicha Guía tiene como objetivo establecer lineamientos para la redacción del Informe Policial, asegurando su calidad y validez en el proceso penal; asimismo, establece la estructura del Informe Policial, garantizando que sea elaborado de manera técnica, ordenada, cronológica y precisa, respecto a las diligencias preliminares realizadas en la búsqueda de elementos materiales vinculados al delito; su estructura se detalla desde el conocimiento, la comprobación o verificación del hecho delictivo, hasta las diligencias urgentes e inaplazables, dirigidas a localizar y asegurar los elementos materiales relacionado con el delito, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal, asegurando la coherencia y legalidad en la presentación de la información;

Que, mediante Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional N° 417-2021-CG/EMG del 23 de diciembre de 2021 se aprueba la Directiva N° 19-2021-COMGEN PNP/SECEJE-DIRPLAINS-DIVMDI, que establece "Lineamientos aplicables para la formulación, aprobación o modificación de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores de la Policía Nacional del Perú", con la finalidad de uniformizar la estructura, los criterios de contenido y el procedimiento de formulación, aprobación y modificación de los dispositivos legales y documentos normativos u orientadores que proponga la Policía Nacional del Perú;



Que, mediante Informe N° 066-2025-SECEJE-DIRPLAINS-DIVMDI/PNP del 02 de diciembre de 2025, la División de Modernización y Desarrollo Institucional de la Dirección de Planeamiento Institucional de la Policía Nacional del Perú, concluye que el proyecto de la "Guía de Actuación para las Pesquisas", resulta viable;



Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 1139-2025-EMG-PNP/DIRIDI-DIVDAP del 15 de diciembre de 2025, la División de Diagnóstico y Análisis Prospectivo de la Dirección de Investigación y Desarrollo Institucional del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, opina que resulta viable, la propuesta del proyecto de la "Guía de Actuación para las Pesquisas";



Lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú mediante Informe N° 000302-2025-DIRASJUR-DIVDJPN/PNP del 11 de diciembre de 2025;



Lo propuesto por el Teniente General de la Policía Nacional del Perú, Director Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú; y,



Lo opinado por el Teniente General de la Policía Nacional del Perú, Jefe de Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú.




OA-228305
Manuel Elías LOZADA MORALES
TENIENTE GENERAL PNP
DIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ




OA-223039
Freddy LOPEZ MENDOZA
TENIENTE GENERAL PNP
ESTADO MAJOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
DEL PERÚ

Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la "Guía de Actuación para las Pesquisas", que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que las Unidades de Investigación que conforman el Sistema de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, sean los responsables de aplicar la "Guía de Actuación para las Pesquisas".

Artículo 3°.- La Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú a través de la Unidad Académica denominada Instituto Policial de Investigación Criminal, será responsable de incorporar al currículo de los cursos de capacitación y especialización la utilización de la guía, garantizando su difusión y ejecución.

Artículo 4°.- Disponer que la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional de la Policía Nacional del Perú y la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, publiquen la presente resolución en la página web de la institución (www.policia.gob.pe) y en el Sistema Integrado de Gestión de la Carrera del Personal de la Policía Nacional del Perú (<https://sigcpd.policia.gob.pe>), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y archívese.


OA - 228447
Oscar Manuel ARRIOLA DELGADO
GENERAL DE POLICIA
COMANDANTE GENERAL DE LA
POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

LIMA 29 ENE 2026
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL




OS-433547
Mayra Rosmery APOLINARIO SAENZ
CAP S PNP

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



GUÍA DE ACTUACION PARA LAS PESQUISAS

RCG N 057-2026-CG PNP/COMOPPOL-DIRNIC del 29 ENE 2026.

2026

LIMA - PERÚ

ÍNDICE

	Pág.
PRESENTACIÓN	03
<u>CAPÍTULO I: CONOCIMIENTO DEL DELITO Y LAS PESQUISAS</u>	
A. CONOCIMIENTO DEL DELITO	04
B. LAS PESQUISAS	04
<u>CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTOS POLICIALES SOBRE ACTUACIÓN DE PESQUISAS</u>	
A. ASPECTOS GENERALES	05
B. ASPECTOS ESPECÍFICOS	05
1. Procedimientos para la Inspección	05
2. Procedimientos para la Retención	07
3. Proc. para el registro de personas, vehículos y otros	07
 RECOMENDACIONES	 12
 ANEXOS	
 GLOSARIO	 13
 BIBLIOGRAFÍA	 15

PRESENTACIÓN

La presente “**GUÍA DE ACTUACIÓN PARA LAS PESQUISAS**”, tiene como objeto uniformizar criterios y establecer procedimientos para que el personal policial realice actos de investigación sobre lugares abiertos, cosas o personas, con fines investigativos y con conocimiento del Ministerio Público, en el marco de la legalidad y el respeto de los derechos fundamentales.

Las pesquisas policiales comprenden: la inspección, la retención y el registro de personas, efectuadas por el funcionario policial con conocimiento del Ministerio Público o por disposición de éste; en cuanto a la **inspección**, para realizar pesquisas en lugares abiertos, cosas o personas; respecto a la **retención**, para que se no se ausenten las personas halladas en el lugar de los hechos que serán retenidos por cuatro horas; y el **registro**, cuando haya razones que una persona intervenida oculta en su vestimenta o ámbito personal (vehículo, bultos o equipaje), objetos o bienes vinculados al delito.



La inspección se realiza una vez recibida la denuncia, ya sea escrita o verbal, o ante la comprobación de un delito flagrante; por ello, está orientada a la escena del crimen y su finalidad es recolectar elementos materiales relevantes para la investigación. El procedimiento incluye el aislamiento de la escena, evaluación de riesgos, cierre temporal o final de la escena, así como la perennización, fijación, descripción y naturaleza, recojo y embalaje de los indicios, redacción del acta de inspección técnico policial (ITP) y llenado de los formatos A6 (Rótulo de indicios, evidencias y elementos recogidos en cadena de custodia) y A7 (Formato de registro de cadena de custodia). Este proceso debe ejecutarse conforme a las formalidades legales establecidas, garantizando la validez de la prueba y el respeto a los derechos fundamentales.

También se describen los procedimientos de retención y el registro de personas, cuando resulten indispensables para el esclarecimiento de un delito, cuya facultad le corresponde a la Policía Nacional del Perú, quien debe actuar con criterios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad; para ello, debe comunicar las razones de su intervención y que tienen derecho a ser asistidos por una persona de confianza, mayor de edad, siempre y cuando sea ubicado de manera inmediata.

La presente Guía comprende TRES capítulos, DOS recomendaciones y un Glosario de términos como Anexo, concluyendo con la bibliografía con normativa vigente que incluye jurisprudencia contenida en una sentencia del TC, Dos acuerdos plenarios y Una casación de la Corte Suprema de Justicia, relacionados con la temática desarrollada para su lectura, comprensión y aplicación.

CAPÍTULO I

CONOCIMIENTO DEL DELITO Y LAS PESQUISAS

A. CONOCIMIENTO DEL DELITO

Para proceder con las pesquisas, primero debemos conocer el delito perpetrado, que puede ser a través de la denuncia verbal o escrita¹; es decir, que la propia víctima o un tercero ponen en conocimiento de la autoridad policial o fiscal sobre la forma y circunstancias en que se ha cometido la actividad criminal; y, a través de la intervención policial en flagrante delito², situaciones que de manera inmediata se comunican al Ministerio Público³, para que la Policía Nacional del Perú realice las diligencias urgentes o inaplazables.

B. LAS PESQUISAS

Las pesquisas tienen por objeto comprobar el estado de las personas, lugares, cosas, los rastros y otros efectos materiales que sea de utilidad para la investigación, y comprende la inspección, retención y registro de personas, los cuales son de competencia de la Policía Nacional del Perú (o por disposición fiscal), por tener a su cargo la investigación preliminar del delito y en tal sentido, las realiza de conformidad con sus leyes y reglamentos⁴; para ello, primero se debe conocer los conceptos de cada uno:

1. **Inspección:** Comprobar y examinar el estado de las personas, lugares, cosas, rastros, huellas y otros efectos materiales que fueron de utilidad para la averiguación del hecho y la individualización de sus autores y partícipes, cuando existan motivos plausibles (fundados) para considerar que se encontrarán rastros del delito, ocultamiento del imputado, persona prófuga y demás elementos útiles para la investigación⁵.
2. **Retención:** Es la interrupción de la libertad por el término de cuatro horas a una persona por orden de la autoridad policial, a efectos de permanecer en la escena del delito, y no se salga, se aleje o desaparezca, por ser necesaria su presencia mientras dura las pesquisas⁶.

¹ Art. 68.1º Atribuciones de la PNP, CPP

² Art. 259º Flagrancia del delito, CPP

³ Art. 67º Función de investigación de la Policía, CPP

⁴ Art. IV.4º - Titular de la acción penal – Título Preliminar, CPP

⁵ Art. 208 – Motivos y objeto de la inspección, CPP

⁶ Art. 209 – Retenciones, CPP

3. **Registro de personas:** Es un acto de investigación que realiza la Policía Nacional del Perú, con conocimiento o por disposición del Ministerio Público, cuando existan fundadas razones para considerar que una persona oculta en su cuerpo o ámbito personal bienes, instrumentos, efectos o elementos vinculados al delito, de modo externo o superficial, sobre su cuerpo, el equipaje, bultos que porte y vehículo utilizado⁷.



⁷ Art. 210 – Registro de Personas, CPP

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS POLICIALES SOBRE ACTUACIÓN DE PESQUISAS

A. ASPECTOS GENERALES

1. Luego de conocido el delito, corresponde realizar las pesquisas⁸ que comprende: i) la inspección, ii) la retención y iii) el registro de personas, las cuales se desarrollan en el mismo escenario del crimen, que tienen como objetivo común la búsqueda de efectos o elementos vinculados al delito. Estos actos urgentes e inaplazables se realizan con conocimiento o disposición del Ministerio Público e incluso del mandato judicial correspondiente, conforme a las circunstancias del caso concreto.
2. Las pesquisas se realizan de acuerdo a la naturaleza y circunstancias en que ocurrió el presunto delito, a fin de que en forma minuciosa se determine el modo, tiempo y forma de su comisión; y puedan recogerse, de ser el caso, los objetos que sean útiles a la investigación.
3. La perennización de las pesquisas en el lugar donde se cometió el delito se realizará mediante tomas fotográficas y registro audiovisual, dibujo, scanner, planimetría, croquis, etc., sin tocar ni modificar la ubicación de los indicios hallados; así como, planos de señales, descriptivos y fotográficos, y toda otra operación técnica, adecuada y necesaria al efecto.



B. ASPECTOS ESPECÍFICOS

1. Procedimientos para la Inspección

- a. Concurrir al lugar donde se cometió el delito, a efectos de que el personal policial a cargo de las investigaciones realice la verificación o comprobación del modo, forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, y puedan recogerse, de ser el caso, los objetos que sean útiles para la investigación; comunicándose oportunamente del hecho al Ministerio Público.
- b. Retener hasta por cuatro horas a las personas que se encuentren en el lugar de los hechos, cuando resulte necesario que se practique una pesquisa; posteriormente, gestionar y recabar la orden judicial respectiva, para extender la presencia de los intervenidos.

⁸ Título III Las Búsqueda de Pruebas y Restricción de Derechos, Cap. III Las Pesquisas, CPP.

- c. Designar oportunamente a un efectivo policial para la formulación del **Acta de Inspección Técnico Policial**, con las incidencias de manera cronológica; teniendo en cuenta:
- (1) La hora de conocimiento del hecho.
 - (2) El medio por el cual lo recibe.
 - (3) La identificación del efectivo policial o persona, que informó sobre el hecho.
 - (4) Hora de llegada a la escena.
 - (5) Hora de la llamada al Ministerio Público, nombre y cargo del fiscal, y su disposición.
 - (6) Ubicación de objetos vinculados al delito.
 - (7) Identificación de las personas involucradas en el hecho.
 - (8) Toda información que sea necesaria, entre otros.
- d. Comunicar si fuera necesario, conforme a la coordinación y disposición del fiscal, a los peritos del Sistema Criminalístico Policial, a fin de que se apersonen de inmediato al lugar donde se cometió el delito, con el propósito de recoger vestigios o pruebas halladas, levantar huellas, verificar el medio con el que se perpetró el hecho, y realizar un examen minucioso de las personas o del objeto involucrado, así como de todo aquello que pueda constituir prueba material del delito; caso contrario, se deberá dejar constancia de la desaparición o alteración de los indicios, detallando sus causas, el estado actual de los mismos, así como la forma y circunstancias en que se obtuvo dicho conocimiento.
- e. Realizar la ubicación e identificación de testigos, a efectos de ser entrevistados y obtener la mayor información posible sobre la forma y circunstancias de los hechos, y de la participación de las personas retenidas como autores o partícipes, o de terceros para su posterior identificación y captura.
- f. Proceder a la ubicación de las cámaras de videovigilancia públicas o privadas, que se ubican en la parte de los inmuebles de propiedad de personas naturales o jurídicas, con la finalidad de corroborar la denuncia presentada, la información proporcionada por los testigos, la participación o no de las personas retenidas e indicios hallados por los peritos, cuyo requerimiento se realizará conforme a la normativa legal vigente⁹.



⁹ Ley N° 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia.

- g. Solicitar, a través del fiscal, la autorización judicial de allanamiento en caso la inspección se realice en un inmueble o recinto cerrado donde se habría cometido un delito y, el propietario o poseedor del bien se niega a dar las facilidades correspondientes.
- h. Elaborar el Acta de Inspección Técnico Policial, incidiendo sobre todo lo que pueda constituir prueba material del delito, dejando constancia de lo realizado, los pasos o detalles que comprende, anexando las actas levantadas por diversos motivos incluido las correspondientes a la cadena de custodia, si lo hubiere, y lo perennizado en medios digitales o físicos; previa lectura de su contenido, debe ser suscrita por todos los participantes, en señal de conformidad¹⁰.

2. Procedimientos para la Retención

- a. Proceder a identificar, con su DNI u otro documento oficial idóneo, a la(s) persona(s) que se encuentra en el lugar donde se ha cometido un delito.
- b. Retener, por el tiempo máximo de cuatro horas, a las personas que se encuentren en el lugar donde se ha cometido un delito, quien, por ser necesaria su presencia, no deberá ausentarse del lugar, hasta la culminación de la inspección, situación que será comunicada al Ministerio Público.
- c. Procurar obtener de la persona retenida, posibles medios de prueba; tales como: objetos, instrumentos del delito, vestigios e información relevante sobre la secuencia de los hechos; así como, la ubicación de las personas participantes, de las cosas o de los efectos materiales del delito; incluso de ser ella misma, la fuente de la prueba, a efectos de verificar su vestimenta, cuerpo y objetos que trae consigo y, de ser el caso, realizar el procedimiento de registro personal.
- d. Tener presente que, en el marco de las pesquisas, la persona retenida¹¹ tiene sus derechos fundamentales garantizados por la ley y la Constitución; siendo estos los siguientes:
 - (1) Derecho a la Libertad Personal: La privación de libertad de una persona retenida en el lugar de los hechos, no debe exceder las 4 horas.
 - (2) Derecho a la Información: La identificación plena del personal policial

¹⁰ Art. 120° - Las actas, CPP

¹¹ Núm. 3.3, Directiva en la Aplicación de los Arts. 205° al 210° del CPP.

que lo intervino y dependencia policial donde presta servicios, así como el motivo de la retención.

- e. Solicitar a través del fiscal, en caso sea necesario, la orden judicial para extender en el tiempo la presencia de los intervenidos.
- f. Elaborar el Acta de Intervención respectiva, dejando constancia de todo lo actuado; anexando las actas levantadas por diversos motivos, incluido las correspondientes a la cadena de custodia, si lo hubiere, y lo perennizado en medios digitales o físico; previa lectura de su contenido, ésta debe ser suscrita por todos los participantes, en señal de conformidad.

3. **Procedimientos para el registro de personas, vehículos y otros**

- a. Solicitar a la persona intervenida que exhiba y entregue el bien buscado, cuando el personal policial- en el ámbito de búsqueda de pruebas- considere que la persona intervenida oculta en su cuerpo o ámbito personal efectos u objetos relacionados con el delito (vehículo, bultos, equipaje, entre otros bienes e instrumentos).
- b. Informar al intervenido, antes de iniciar el registro, las razones de su ejecución; expresándole que tiene el derecho de hacerse asistir en ese acto por una persona de su confianza, siempre que ésta sea mayor de edad y pueda ser ubicada oportunamente.
- c. Si la persona de confianza del intervenido es ubicada, pero su espera pone en riesgo la finalidad de la medida, el registro se realizará sin su participación, dejándose constancia de ello, indicando el tiempo transcurrido; de no ser posible, se hará constar en el acta sobre las acciones realizadas para ubicarlo.
- d. Invitar a la persona intervenida, de quien se supone que existen fundadas razones de que oculta bienes u objetos vinculados con el delito que se investiga¹², para que los exhiba y los entregue a la autoridad policial. En caso se efectúe la entrega de los bienes, no se procede al registro, salvo que el personal interviniente lo considere útil para completar su investigación, formulándose el acta respectiva.



¹² Art. 210º - Registro de personas, CPP.

- e. En caso de negativa a exhibir o entregar los bienes u objetos vinculados al delito que se investiga, se procede con el registro de la persona intervenida o de su entorno personal (vehículo, bultos o equipaje), si la demora perjudica el objetivo de la diligencia y surja el riesgo de que el objeto sea desaparecido o destruido; caso contrario, si no existe riesgo alguno por la demora, se deberá de comunicar de manera inmediata al Ministerio Público, por la vía más célere, para que disponga lo que corresponda conforme a ley.
- f. Si se verifica que como resultado del registro o ámbito personal (vehículo, bultos o equipaje), o entrega del bien, efecto, instrumento u objeto vinculado a un ilícito penal, se comunicará de inmediato al Ministerio Público el delito que se le imputa a la persona intervenida y el motivo de su detención; así como, los derechos que le asisten en su nueva situación jurídica¹³.
- g. Proceder a la incautación o comiso de los objetos, efectos, instrumentos, herramientas y demás bienes relacionados con el delito; iniciando el procedimiento de Cadena de Custodia, conforme a las disposiciones legales y protocolos vigentes, a fin de garantizar la integridad, trazabilidad y validez probatoria de los elementos recolectados.
- h. Respecto al registro personal, corporal, recepción de bienes u objetos relacionados con el delito; y, en el caso de vehículos que se encuentran vinculados con delitos, o que sus características no corresponden a las registradas; el procedimiento será el siguiente:

1) Registro personal:

- a) Se efectuará respetando la dignidad y el pudor de la persona intervenida, procurando que sea realizado por un efectivo policial del mismo sexo, salvo que ello genere una demora que perjudique la diligencia.
- b) Si la persona intervenida se niega a ser registrada por personal policial de otro sexo y no existe riesgo de pérdida de la fuente de prueba, deberá ser conducida a la dependencia policial más cercana, comunicando el hecho al Ministerio Público por la vía más célere.

¹³ Art. 71º - Derechos del imputado, CPP



- c) El personal policial podrá registrar las vestimentas del intervenido, cuando existan indicios razonables que permitan presumir que en ellas se ocultan bienes u objetos vinculados con un delito.

2) Registro corporal:

- a) El registro no incluye la extracción de muestras para análisis sanguíneo, genético-moleculares, estudios radiológicos u otras intervenciones corporales con fines de observación; salvo consentimiento expreso de la persona intervenida, previa información adecuada sobre el procedimiento.
- b) Por disposición del Ministerio Público pueden efectuarse mínimas intervenciones no invasivas para fines de observación, como extracciones de piel, cabello o sangre, que no impliquen riesgo para la salud del intervenido, siempre que el experto responsable así lo determine; caso contrario, se requerirá autorización judicial expresa correspondiente.
- c) Si del registro personal se presume que la persona oculta en su cuerpo elementos o indicios de prueba, el personal policial comunicará al Ministerio Público para que solicite la autorización al Juez de Investigación Preparatoria correspondiente.
- d) De forma excepcional y con autorización voluntaria del intervenido, podrá realizarse el examen corporal sin orden judicial, dejándose constancia en el acta respectiva.
- e) En situaciones de urgencia y peligro en la demora, cuando no sea posible esperar la autorización judicial, el Fiscal ordenará la intervención corporal; la cual será realizada por un profesional de la salud (médico), y de manera extraordinaria, por personal sanitario, como técnicos en enfermería, laboratoristas clínicos o auxiliares de la salud.



3) **Recepción^{14 15 16 17} de bienes u objetos relacionados con el delito.** En este caso, se procede con la formulación del Acta de Recepción, según sea el caso:

- a) Recibir los bienes u objetos vinculados al delito, cuando la persona intervenida a solicitud del personal policial interviniente, en el desarrollo de la diligencia de registro o de su ámbito personal (vehículo, bultos o equipaje), voluntariamente los entrega; levantándose el acta correspondiente.
- b) Proceder a recibir los bienes u objetos vinculados al delito, cuando cualquier persona de manera voluntaria los entrega al personal policial; levantándose el acta respectiva.
- c) Igualmente, cuando cualquier persona a solicitud del personal policial sin autorización del fiscal, ni mandato judicial, en una intervención en flagrancia del delito o inminente peligro de su perpetración o en el desarrollo de una investigación o en la ejecución de la diligencia de exhibición o incautación¹⁸ de bienes, voluntariamente entrega el bien que constituye cuerpo del delito y de las cosas que se relacionen con él o que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados; levantándose el acta correspondiente.



4) **Registro vehicular:**

Se realiza cuando un vehículo está vinculado con delitos o sus características no corresponden a las registradas, se procederá con el registro conforme a las actuaciones previamente establecidas; además, se realizarán las siguientes acciones:

- a) Inspeccionar el lugar donde se ubique el vehículo, por parte de peritos del Sistema de Criminalística Policial, quienes deberán emitir el correspondiente Informe de Inspección Criminalística, conforme a los protocolos vigentes.
- b) Trasladar el vehículo y a sus ocupantes a la dependencia policial más cercana, si las circunstancias resultan apremiantes e

¹⁴ Art. 68° Atribuciones, CPP

¹⁵ Art. 209° Retención, CPP

¹⁶ Art. 210° Registro Personal, CPP

¹⁷ Art. 211° Examen Corporal del imputado, CPP

¹⁸ Art. 218° La Exhibición e Incautación de Bienes, CPP

impiden realizar el registro y demás diligencias en el lugar de los hechos; comunicando de inmediato al Ministerio Público.

- c) En todos los casos, adoptar las medidas de seguridad necesarias para la conservación de los indicios y evidencias, hecho que se deberá consignar en el acta respectiva.
- h. El personal policial interviniente, tanto en el registro personal, corporal o en su entorno personal (vehicular, bultos o equipaje), deberá formular las Actas de Registro Personal, Corporal, Vehicular, de Bultos o Equipaje, Recepción, Incautación, Detención, Lectura de Derechos del imputado, entre otras; las cuales deberán contener:
 - (1) Detalle de la forma y circunstancias en que se produjo la intervención policial.
 - (2) Procedimiento utilizado para la obtención de los bienes u objetos vinculados al delito.
 - (3) Descripción de sus características y estado de conservación.
 - (4) En el caso de recepción, individualizar a la persona que realiza la entrega.
 - (5) Procedimiento seguido para la cadena de custodia.
 - (6) Perennización mediante medios audiovisuales, digitales o físicos.
 - (7) Previa lectura del contenido del acta, deben firmar todos los participantes debidamente identificados, en señal de conformidad.

RECOMENDACIONES

La presente “**GUÍA DE ACTUACIÓN PARA LAS PESQUISAS**”, ha sido formulada por la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú (DIRNIC-PNP), responsable del Sistema Policial de Investigación Criminal (SISPIC), en el marco del modelo procesal penal; contando con la participación de representantes de las diferentes direcciones especializadas de la DIRNIC PNP; en el marco del modelo procesal penal; recomendándose lo siguiente:

- A. Que, la presente Guía tenga alcance a nivel de toda la Policía Nacional del Perú, en el marco de lucha contra la delincuencia común y la criminalidad organizada.
- B. Que, las Unidades Orgánicas pertenecientes al SISPIC promuevan su difusión, a fin de fortalecer los procesos de investigación policial, bajo las formalidades de ley.



ANEXO

GLOSARIO

1. **Ámbito personal:** Es el espacio íntimo de una persona con alcance a su equipaje o bultos e incluso su vehículo, donde la autoridad policial considera que existen fundadas razones para considerar que oculta bienes, elementos, herramientas u objetos vinculados al delito que se investiga, que requiere ser registrado mediante un procedimiento establecido.
2. **Cadena de Custodia:** Procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectadas de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso. Las actas, rótulos, formularios y embalajes forman parte de la cadena de custodia.
3. **Comiso o decomiso:** Es aquella intervención física, aprehensión o toma de posesión sobre bienes tangibles o intangibles, que se presumen, constituyen objeto, cuerpo, instrumentos o efectos o ganancias del delito, en el marco de una investigación penal, susceptible de no ser devuelto.
4. **Cuerpo del delito:** Es aquello contra el que recae el hecho punible o que ha sufrido directamente sus efectos lesivos; ejemplo, la persona afectada por la acción delictiva, el cadáver en el delito de homicidio, la droga en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas¹⁹.
5. **Efectos materiales del delito:** Lo que se obtiene con la conducta típica. Es todo aquello obtenido tras haber cometido el delito, lo que no ingresa al patrimonio del imputado pues fueron consecuencia de un accionar ilícito. A manera de ejemplo, el dinero robado o incluso el dinero proveniente del lavado de activos. Estos efectos del delito pueden ser decomisados a diferencia del objeto del delito²⁰.
6. **Escena del crimen:** Es todo espacio físico, incluidas las zonas adyacentes, donde presuntamente se ha perpetrado o se ha dejado rastros de uno o más hechos punibles, y donde se hallan indicios y evidencias relacionadas con el hecho a investigar²¹.
7. **Hallazgo y Recojo:** Es el acto que consiste en tomar posesión de bienes, que se presumen, constituyen objeto, cuerpo, instrumento o efecto del delito, que se encuentran vinculados a la comisión de un ilícito penal, de quien se desconoce su propietario o poseedor.

¹⁹ Acuerdo Plenario N° 5-2010/CJ-116 (16.11.2010) - Incautación

²⁰ ZAFFARONI, Eugenio(1983) *Tratado de Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: Ediar.

²¹ Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico de Protección e Investigación de la Escena del Crimen, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2018-JUS (25.08.2018).



8. **Incautación:** Es una medida instrumental²² que consiste en la desposesión o privación de la posesión de un bien, instrumento u objeto vinculado a un delito o efecto del delito en poder del detenido (armas de fuego, celulares, dinero mal habido, etc.). La idea es evitar que el titular de estos bienes pueda usar, disfrutar o disponer.
9. **Inspección Técnico Policial (ITP):** Es el conjunto de diligencias que la autoridad policial practica en lugares abiertos o área de terreno donde se ha cometido un presunto delito.
10. **Inspección Técnico Criminalística (ITC):** Es el conjunto de diligencias de carácter técnico científico que realizan los peritos de Criminalística en la escena del delito o presumiblemente delictivo.
11. **Instrumentos del delito:** Son los bienes utilizados que facilitan o sirven para la ejecución del delito por parte del autor, ya sea para los actos preparatorios punibles, tentativa, consumación o agotamiento del delito (Iter Criminis). Ejemplo, el vehículo para el traslado de mercancía en el delito de contrabando, o en el caso del arma blanca en el delito de homicidio, o los explosivos en el delito de terrorismo²³.
12. **Motivos Plausibles:** Son razones atendibles, admisibles o recomendables o incluso posible, viable, respecto de la existencia de sospechas o indicios concretos de que una persona ha cometido un delito²⁴.
13. **Objeto del delito:** Son aquellos bienes jurídicos protegidos por la ley, que son vulnerados por la comisión de un delito; pudiendo ser una persona, cosa o derecho.
14. **Pesquisa:** Son actos de investigación que realiza el efectivo policial, con la finalidad de obtener datos, recoger cosas, levantar huellas, incautación o comiso de efectos o ganancias materiales u otros que sirven para la investigación del delito o ubicación del imputado, a efectos de evitar la desaparición de pruebas, indicios y vestigios de la realización de un evento criminal²⁵.
15. **Recojo:** Es el acto que consiste en tomar posesión de bienes, que se presumen, constituyen objeto, cuerpo, instrumento o efecto del delito, que se encuentran vinculados a la comisión de un ilícito penal, que previamente el imputado arrojó o tiró para que no se le encuentre en su poder o su posesión.



²² Art. 218° Solicitud del Fiscal, CPP

²³ SAN MARTIN, Cesar (2019) *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Lima: Ceneles

²⁴ CASACIÓN Nº 01-2007 – HUAURA (26.07.2007) 5fd.

²⁵ Cap. III – Las Pesquisas, Tit. III – La búsqueda de Pruebas y Restricción de Derechos, CPP

BIBLIOGRAFÍA

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley 27934 Ley que regula la Intervención de la Policía y el Ministerio Público en la Investigación Preliminar del delito y su modificatoria.
3. Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal y sus modificatorias.
4. Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la PNP, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2025-IN.
5. Decreto Supremo N° 010-2018-JUS, que aprueba el Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico del Registro y Recepción; de Protección e Investigación de la Escena del Crimen; y, de Inspección y Reconstrucción.
6. Decreto Supremo N° 007-2017-JUS (29MAR2017) que reglamenta el Decreto Legislativo N° 1301 que modifica el CPP para dotar la eficacia al proceso especial por colaboración eficaz.
7. Resolución Ministerial N° 1217-2014-IN (05.DIC.2014) que aprueba los Protocolos de actuación conjunta entre la PNP y los Órganos Jurisdiccionales del PJ en la Lucha Eficaz contra la Delincuencia y el Crimen Organizado.
8. Resolución Directoral N° 776-2016-DIRGEN/EMG-PNP (27JUL2016), que aprueba el Manual de Documentación Policial.
9. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 029-2005-MP-FN (08ENE2005), que aprueba la Directiva para el desempeño funcional de los fiscales en aplicación de los artículos 205° al 210° del CPP.
10. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 729-2006-MP-FN, del 15.06.2006, que aprueba el reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados.
11. Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 417-2021-CG PNP/EMG del 23.12.2021 que aprueba Directiva N° 19-2021- COMGEN PNP/SECEJE/DIRPLAINS-DIVMDI "Lineamientos aplicables para la formulación, aprobación o modificación de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores de la Policía Nacional del Perú".
12. STC 6423-2007-PHC/TC (28.12.2009) – Mutatis Mutandi (Precedente Vinculante).
chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/06423-2007-HC.pdf
13. Acuerdo Plenario N° 05-2010/CJ-116 – incautación (16.11.2010). chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0fc494004075b660b4f9f499ab657107/ACUERDO_PLENARIO_PENAL_05-2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0fc494004075b660b4f9f499ab657107
14. Acuerdo Plenario N° 06-2012/CJ-116 – Cadena de Custodia (07.03.2013). chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b5f31580427a11d7ae91af5fde5b89d6/A.+PLENARIO+N%C2%B0+6.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b5f31580427a11d7ae91af5fde5b89d6
15. Casación N° 01-2007 – HUAURA (26.07.2007). chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bc3401804bc65ed0b20cfb40a5645add/Casacion+01-2007+-+Huaura+-+Sentencia.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bc3401804bc65ed0b20cfb40a5645add

